



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2022-00130-00
DEMANDANTE: MERCEDES LADINO QUEVEDO Y OTROS
DEMANDADO: ABDENAGO CANO BAUTISTA

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Sin perjuicio, de lo anterior, previo a reconocer personería al apoderado de la parte demandante, se requerirá al Dr. HUGO FERNANDO MORENO ECHEVERRY, para que aporte constancia de la remisión del poder por parte de todos y cada uno de los demandantes a través de mensaje de datos, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o nota de presentación personal en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otro lado, los señores MERCEDES LADINO QUEVEDO, MARÍA GLORIA CABRERA LADINO, MARIA CLAUDIA CABRERA LADINO, JUAN CARLOS CABRERA LADINO, WILSON JAVIER ZAMORA CABRERA, JHON JAIRO BOLIVAR CABRERA, APOLA ANDREA PASCAGAZA CABRERA y YASMIN YURLAY PASCAGAZA CABRERA, manifestaron bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicitan se les conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas. No habrá lugar a la designación de apoderado de oficio, como quiera que los solicitantes aparentemente designaron al Dr. HUGO FERNANDO MORENO ECHEVERRY, a quien se le reconocerá personería jurídica, una vez acredite el otorgamiento del mandato judicial, en los términos antes indicados.

Por último, con el escrito de la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, a la que se accederá por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 *Ibidem*, y teniendo en cuenta que se concederá el beneficio de amparo de pobreza como ya fue señalado, y en consecuencia los demandantes no están obligados al pago de cauciones, como determina el primer inciso del artículo 154 *Ibidem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **MERCEDES LADINO QUEVEDO; MARÍA GLORIA CABRERA LADINO** en causa propia, y en representación de sus menores hijos **KAREN TATIANA ZAMORA CABRERA** y **KAROL DAYANA ZAMORA CABRERA; MARÍA CLAUDIA CABRERA LADINO** en causa propia y en representación de sus menores hijos **MARIA FERNANDA GOMEZ CABRERA** y **MARLY MILENA GOMEZ CABRERA; JUAN CARLOS CABRERA LADINO** en causa propia y en representación de sus menores hijos **JUAN ESTEVAN CABRERA ROA, BAYRON ALEJANDRO CABRERA ROA** y **ANGEL DAVID CABRERA ROA; WILSON JAVIER ZAMORA CABRERA, JHON JAIRO BOLIVAR CABRERA, PAOLA ANDREA PASCAGAZA CABRERA y YASMIN YURLAY PASCAGAZA CABRERA** (perjudicados o víctimas del accidente de tránsito que acabó con la vida del causante CARLOS FRANCISCO CABRERA MONTENEGRO) contra **ABDENAGO CANO BAUTISTA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
1. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
4. Previo a reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los demandantes, **REQUERIR** al Dr. HUGO FERNANDO MORENO ECHEVERRY, para que aporte constancia del otorgamiento del poder de todos y cada uno de los demandantes, bien sea por la remisión a través de mensaje de datos del mandato, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o nota de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.
5. **CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de los demandantes **MERCEDES LADINO QUEVEDO; MARÍA GLORIA CABRERA LADINO** en causa propia, y en representación

de sus menores hijos **KAREN TATIANA ZAMORA CABRERA** y **KAROL DAYANA ZAMORA CABRERA**; **MARÍA CLAUDIA CABRERA LADINO** en causa propia y en representación de sus menores hijos **MARIA FERNANDA GOMEZ CABRERA** y **MARLY MILENA GOMEZ CABRERA**; **JUAN CARLOS CABRERA LADINO** en causa propia y en representación de sus menores hijos **JUAN ESTEVAN CABRERA ROA**, **BAYRON ALEJANDRO CABRERA ROA** y **ANGEL DAVID CABRERA ROA**; **WILSON JAVIER ZAMORA CABRERA**, **JHON JAIRO BOLIVAR CABRERA**, **PAOLA ANDREA PASCAGAZA CABRERA** y **YASMIN YURLAY PASCAGAZA CABRERA**, en los términos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.

- 6. INSCRIBIR** la demanda en los certificados de tradición de los inmuebles de F.M.I. No.: 090-20772 de la O.R.I.P de Ramiriquí, y 50C-1178110 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Centro; de propiedad del demandado **ABDENAGO CANO BAUTISTA**. Oficiese en los términos del artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac06ba3987a95a80710b186820eba2de58fd9a3b9e09e54e99cdb4034b660b0**

Documento generado en 24/02/2023 11:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>